

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

**CIRCULAR No. 004-2010-BCRP**

## **Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

### **Considerando:**

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, de acuerdo con las modificaciones realizadas por la Ley N° 27988 y el Decreto Legislativo N° 1008, y contando con la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ha resuelto elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

### **Se resuelve:**

**Artículo 1.** Los porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite son los siguientes (en porcentaje del valor del Fondo):

#### **I. Límites de Inversión Generales**

a.	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano	30%
b.	Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú	30%
c.	La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes	40%
d.	Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior	24%

#### **II. Sublímite**

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

. Bonos Brady	10%
---------------	-----

**Artículo 2.** La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano y deja sin efecto la Circular No. 025-2009-BCRP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, 26 de enero de 2010

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**